



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
50/2015**

**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio 36779/2015 y anexos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz	042803
El oficio PRES/831/2015 y anexos, de la Diputada Presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz	042900
El oficio y anexos de Javier Duarte de Ochoa , Gobernador del Estado de Veracruz	042927

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; asimismo, se hace constar que los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza** estuvieron ausentes previo aviso a la Comisión de Receso. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil quince.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

De conformidad con los artículos 56¹ y 58² del

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, mediante el cual remite el despacho **62/2015** del índice del referido órgano jurisdiccional.

Dentro de las constancias del despacho **62/2015** de cuenta, se advierte la existencia de una razón actuarial que es del tenor literal siguiente:

“[...] Asimismo, hago de su conocimiento la imposibilidad que tengo de entregar el oficio 2110/2015 dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, con residencia en esta ciudad, debido a que al constituirme en las oficinas del Instituto Electoral Veracruzano, un edificio público ampliamente conocido, éstas se encuentran cerradas, actuación que se lleva a cabo a las diecisiete horas con cuarenta minutos del veintiuno de julio de dos mil catorce y las nueve horas con veinte minutos del veintidós siguiente, sin que nadie acuda a mi llamado al tocar la puerta de acceso principal; por lo que para efecto de poder saber la razón por la cual se encuentra cerrada consulte la página <http://www.iev.org.mx/> advierto el siguiente aviso que dice: *‘El Instituto Electoral Veracruzano informa que, de acuerdo a los artículos 76 y 77 de/ Reglamento Interno de este organismo y en cumplimiento al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del día 22 de enero de 2015, a partir del día jueves 16 de*


El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

julio del año en curso dará inicio el periodo vacacional de verano, mismo que concluirá el día miércoles 5 de agosto, reanudado labores de manera regular el día jueves 6 de agosto del presente año. razón por la cual me veo imposibilitado para llevar acabo la diligencia encomendada en su totalidad.

Por lo anterior, doy cuenta a usted C. Juez, para debida constancia efectos legales procedentes. Doy fe. El Actuario Judicial Edgar Zapata Hernández (rubrica)"

Atento a lo anterior y dado que de la citada razón del fedatario público se advierte la imposibilidad de entregar el **oficio 2110/2015** dirigido a la **Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano**, para notificarle el proveído de diecisiete de julio de dos mil quince, al haber hecho constar que las instalaciones del referido Instituto Electoral Estatal se encuentran cerradas por motivo del periodo vacacional que goza el personal de dicho órgano, el cual transcurre del dieciséis de julio al cinco de agosto de dos mil quince, envíese nuevamente el citado oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, para que una vez que reinicien las labores en el Instituto sea notificado de manera urgente el mencionado auto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 282, párrafo primero⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. [...]

5

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015

de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria, y 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, glósense al expediente los escritos y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso y del Titular del Poder Ejecutivo, ambos de Veracruz; a quienes se tiene como promoventes con la personalidad que ostentan, **rindiendo los informes que fueron solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad así como delegados.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸, 64 segundo párrafo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305¹⁰ del

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 64 [...]** En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de dicha ley

De igual forma, se tienen por cumplidos los requerimientos formulados a los poderes demandados, en tanto exhibieron, respectivamente, los antecedentes legislativos, con los cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente, y un ejemplar de cada uno de los Periódicos Oficiales del Estado, correspondientes al primero y tres de julio de dos mil quince, respectivamente, que contienen la publicación del Decreto controvertido en este medio impugnativo y la fe de erratas que corrige la fecha del oficio 162/2015, en el que se envía a la Gaceta Oficial del Estado, para su debida promulgación y publicación, los cuales quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente ~~corrase~~ traslado al partido político promovente y a la Procuradora General de la República, con copia de los informes presentados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Veracruz.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda

¹¹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015

Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe; asimismo, se hace constar que los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza** estuvieron ausentes previo aviso a la Comisión de Receso. Conste.

Handwritten signatures and a long diagonal line. The line starts from the left side of the page and extends towards the right, crossing over the text area.